

San Carlos de Bariloche, 25 de junio de 2026.

Visto: El expediente caratulado '[DENUNCIANTE_1] C / [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA, Expte. N° BA-03081-F-2023. **Análisis y solución del caso:** Se presenta la señora '[DENUNCIANTE_1]', con el patrocinio letrado de la Dra. Florencia Durán solicitando la renovación de las medidas dictadas y la fijación de alimentos provisorios.

[HECHOS]

Del informe elaborado por el SAT (mov. E-0017) surge que el agresor tiene [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], que los hechos de violencia verbal y psicológica son recientes y que la señora '[DENUNCIANTE_1]' se encuentra con sentimientos de temor, ansiedad, culpa, angustia, apatía y miedo.

Indican que el nivel de riesgo es Alto.

Sugieren el dictado de medida que incluya a la niña a fin de garantizar un entorno seguro y libre de hostigamiento.

La Defensoría de Menores e Incapaces presta conformidad con las medidas solicitadas (mov. E-0020).

El Sistema de Abordaje Territorial (SAT), en el seguimiento del caso, sugiere renovar las medidas oportunamente dispuestas.

Asimismo, la persona en situación de violencia se presentó con patrocinio letrado solicitando idéntica medida.

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad de la denunciante, corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia, los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres es que corresponde hacer lugar a lo peticionado. Asimismo, corresponde considerar el interés superior de la niña [FAMILIAR_1], consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño —de jerarquía constitucional conforme art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional— y receptado en la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109, lo cual impone adoptar medidas destinadas a resguardar su integridad psicofísica.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Renovar la medida dispuesta en fecha 19 de mayo de 2026, ello es: Provisoria y

cautelariamente, prohibir el acercamiento del señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la señora '[DENUNCIANTE_1]' su hija '[FAMILIAR_1]' y su pareja '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento o de estudio respecto de la niña. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora '[DENUNCIANTE_1]' y su hija '[FAMILIAR_1]' prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

2) Estas medidas estarán vigentes hasta el día 26 de agosto de 2026, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: "El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". Notifíquese. Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Líbrese oficio al Colegio '[LUGAR_1]' a fin de comunicar la presente.

7) Se fija cuota alimentaria provisoria a favor de la niña '[FAMILIAR_1]' **en la suma equivalente a una Canasta y Media de Crianza para la franja etaria de 6 a 12 años,**

la cual a la fecha asciende a la suma de \$ 654.221.- , por el término de 6 meses, vencido el cual deberá peticionar en la vía y forma correspondiente con patrocinio letrado, las medidas de fondo que estimen corresponder. Dicha suma se actualizará en la medida que varíe dicho índice.

La cuota alimentaria fijada deberá ser depositada dentro de los 5 días de notificada al obligado al pago, en la cuenta judicial que especialmente se abre a esos efectos, bajo apercibimiento de ejecución.

8) Líbrese oficio al Banco Patagonia S. A., a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la Sra. ' [DENUNCIANTE_1] DNI Nro. [DNI_DENUNCIANTE_1]' a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado el N° respectivo de la cuenta. Asimismo, hágasele saber al oficiado, que deberá extender resumen de la cuenta judicial abierta a nombre de autos, cada vez que la denunciante así lo requiera, ello contra la sola presentación de su documento de identidad. NOTIFIQUESE. El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

9) Respecto al denunciado, siendo que la cédula Sistema de Gestión Judicial PUMA (Nro. 2[TELEFONO]) , fue devuelta sin diligenciamiento, conforme surge del informe del Oficial Notificador de fecha 1/06/26, córrase nuevo traslado de la denuncia a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar. Notifíquese con entrega de copias de

denuncia, del escrito de solicitud de renovación de medidas y de la presente. En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda .

10) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

11) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Laura Clobaz
Jueza Subrogante